

Violencia económica.

34. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamento Judicial Dolores, Buenos Aires. Expte 99.852.

F, E. c/R.,A.O. s/División de Sociedad Conyugal.

21/9/2021

Hechos.

Iniciado el incidente de división de la comunidad de bienes existente entre actora y demandado, se dictó sentencia del 26/12/2020 para concretar la liquidación y se ordenó la subasta del único bien inmueble integrante de aquella, como modo de liquidarla.

La sociedad conyugal estaba disuelta desde el divorcio vincular decretado por sentencia del 14/07/1997.

Como consecuencia de la modalidad impuesta para concretar la liquidación del único bien integrante del patrimonio conyugal, se decretó el 15/03/2002 su subasta, designándose para realizarla al martillero Carlos Guillermo Guerra quien aceptó el cargo el día 11/04/2002.

El expediente a partir de allí no tuvo más trámite, por lo que fue archivado. Pedido el desarchivo, y de acuerdo con el art. 135 inc. 7 CPCC se notificó al demandado, quien se presentó y en el ejercicio de su derecho opuso la prescripción de la ejecución de la sentencia de liquidación de la sociedad conyugal, conocida como prescripción de la actio judicati.

Fallo.

La Cámara resuelve: Confirmar la sentencia que rechazó la prescripción esgrimida por el accionado y **declara la imprescriptibilidad de la acción de peticionar la división de los bienes integrantes de la comunidad de bienes**, toda vez que el perjuicio económico-patrimonial de la mujer, privándola de disponer de lo que le corresponde configura una conducta violenta por parte de su autor. **Es deber de los órganos jurisdiccionales evitar dicha conducta pues no sólo configura un desequilibrio económico, sino que viola la vida independiente que merece toda persona humana.**

